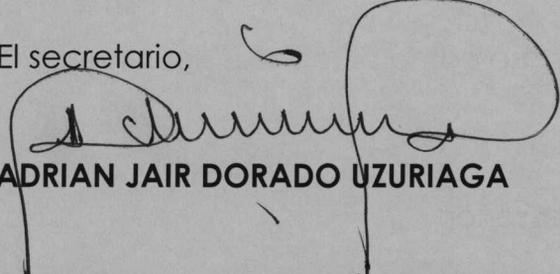


A DESPACHO

CALDONO, 15 DE FEBRERO DE 2023: En la fecha se informa que no fue posible realizar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO programadas para el día 10 de noviembre de 2022, por cuanto, para la fecha se encontraba gravemente alterado el orden público en el municipio. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: LUZ MARINA MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADOS	: LUZ MILA MENESES GUERREROY OTROS
RADICADO	: 191374089001-2020-00116-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto el informe secretarial que antecede y, en atención a que por alteraciones del orden público a lo largo de los últimos meses del año 2022, no fue posible adelantar las audiencias programadas para el día 10 de noviembre de 2022, y teniendo en cuenta que, en lo corrido del presente año, solo se han presentado hechos aislados, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señores **LUZ MARINA MUÑOZ** y **EDGAR ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ**, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, a la parte demandada, **LUZ MILA MENESES GUERRERO**, **ELIO MARIN MOSQUERA**, **JESUS MARIA MOSQUERA DELGADO**, **GUILLERMINA PRIETO TROCHEZ**, **RAMIRO PRIETO TROCHEZ**, **MARÍA ELVIRA TROCHEZ**, **JOSE EVELIO PRIETO TROCHEZ**, **FLORALBA PRIETO TROCHEZ**; así mismo a, **LUZ MARINA PRIETO TROCHEZ**, **ANA JULIA TROCHEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto al señor:

-CARLOS ALBERTO VASCO CUELLAR, identificado con la C.C No. 1.437.667.

-RAMIRO PRIETO TROCHEZ, identificado con la C.C No. 4.647.687

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldoño - Cauca, corregimiento de **PESCADOR**, conocido en la región con el nombre de "**EL ROSARIO**", identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-16593** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023**, a partir de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ